



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 06 de diciembre de 2021 pero según la evidencia del correo electrónico la misma fue remitida por fuera del horario laboral, entendiéndose entonces radicada al día siguiente; esto es, el 07 de diciembre de 2021, encontrándose por lo tanto vencido el término de ley establecido para ello. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 13 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00490-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de manera extemporánea, como quiera que según la evidencia del correo electrónico la misma fue remitida por fuera del horario laboral, debiéndose entender entonces radicada al día hábil siguiente.

Así mismo, le logró advertir que con el escrito allegado no se subsanó la demanda en debida forma, ya que no se cumplió con el presupuesto señalado en el inciso 04 de los reparos efectuados dentro del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el escrito de subsanación se aclara que la emisión de las facturas era realizado por el Sistema Contable Yeminus con corte del primer día de cada mes, pero que teniendo en cuenta los soportes requeridos para la constancia de la prestación de servicios, la generación del código CUFE, solo era solicitado hasta el momento en que se obtienen todos los soportes con los que debe ir acompañada en la factura, por lo que se podían encontrar fechas diferentes entre el QR y el Código CUFE.

Sin embargo este Juzgado considera que las facturas que soportan la presente acción no prestan mérito ejecutivo, como quiera que las mismas no cumplen con el requisito establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que se trata de una factura comercial que no es clara, ya que la fecha de generación o expedición no es acorde con la información arrojada en la consulta efectuada respecto de la misma a través del código QR.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda ejecutiva, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.



Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 17 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4b22e820516d7d3303a44b119e28e198fc8ba2067229a962668cb91eb7c3b5**

Documento generado en 14/01/2022 10:17:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>